



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 30 de enero de 2023  
(OR. en)

5383/23

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0388 (NLE)**

---

**UK 10  
ENER 20**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Especializado en Energía UE-Reino Unido creado en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, con respecto a los acuerdos comerciales de electricidad entre la UE y el Reino Unido

---

**DECISIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Especializado en Energía UE-Reino Unido creado en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, con respecto a los acuerdos comerciales de electricidad entre la UE y el Reino Unido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de abril de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2021/689<sup>1</sup>, relativa a la celebración del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra<sup>2</sup> («el Acuerdo de Comercio y Cooperación»). El Acuerdo se ha aplicado provisionalmente desde el 1 de enero de 2021 y entró en vigor el 1 de mayo de 2021.
- (2) De conformidad con el artículo 8, apartado 4, letra c), del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Comité Especializado en Energía (en lo sucesivo, «Comité Especializado») puede adoptar decisiones y formular recomendaciones respecto de todos los asuntos en los que el Acuerdo de Comercio y Cooperación o cualquier acuerdo complementario así lo establezca o respecto de los cuales el Consejo de Asociación haya delegado en él sus competencias, sobre cuestiones relacionadas con su ámbito de competencia. De conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, un comité ha de adoptar decisiones y formular recomendaciones de común acuerdo.

---

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO L 149 de 30.4.2021, p. 2).

<sup>2</sup> DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

- (3) El artículo 311, apartado 1, del Acuerdo de Comercio y Cooperación exige que cada Parte garantice que la asignación de capacidades y la gestión de las congestiones en los interconectores de electricidad se basen en el mercado y sean transparentes y no discriminatorias. Las Partes deben abordar, entre otros aspectos y según proceda, el cálculo de capacidades, la gestión de las congestiones y los acuerdos comerciales para todos los horizontes temporales pertinentes, incluido el horizonte temporal diario. De conformidad con el artículo 311, apartado 1, letra f), en relación con el artículo 311, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, cada Parte ha de garantizar que se coordine la asignación de capacidades y la gestión de las congestiones en interconectores de electricidad entre los gestores de redes de transporte de electricidad («los GRT») de la Unión y del Reino Unido para todos los horizontes temporales pertinentes, sin que dicha coordinación conlleve ni implique la participación de los GRT del Reino Unido en los procedimientos pertinentes de la Unión.
- (4) El artículo 312, apartado 1, del Acuerdo de Comercio y Cooperación exige que, para la asignación de capacidades y la gestión de las congestiones en la fase diaria, el Comité Especializado adopte, con carácter prioritario, las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 317, para garantizar que los GRT alcancen acuerdos que establezcan procedimientos técnicos para el horizonte temporal diario.

- (5) El 22 de enero de 2021, la Dirección General de Energía de la Comisión Europea y el Ministerio de Empresa, Energía y Estrategia Industrial del Gobierno del Reino Unido presentaron una recomendación preliminar a los GRT, antes del inicio de los trabajos del Comité Especializado. Por lo que se refiere al cálculo y la asignación de capacidades para el horizonte temporal diario, la recomendación preliminar invitaba a los GRT a preparar un modelo de objetivo diario basado en el concepto de «acoplamiento multirregional de volumen flexible», de conformidad con el artículo 312, apartado 1, el artículo 317, apartados 2 y 3, y el anexo 29 del Acuerdo de Comercio y Cooperación. Por lo que se refiere al cálculo y la asignación de capacidades para horizontes temporales distintos del horizonte temporal diario, la recomendación preliminar invitaba a los GRT de las Partes a preparar conjuntamente una propuesta de calendario para el desarrollo de los proyectos de procedimientos técnicos.
- (6) Dado que el Comité Especializado inició sus operaciones en el transcurso de 2021, procede, de conformidad con el artículo 317, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, que confirme ahora, como su recomendación a las Partes, la recomendación preliminar emitida el 22 de enero de 2021, tal como fue presentada por estas a los GRT, en la que se les pedía que empezaran a preparar procedimientos técnicos para el uso eficiente de los interconectores de electricidad. La recomendación preliminar, una vez confirmada como recomendación del Comité Especializado, debe seguir sirviendo como marco de cualquier otro trabajo de los GRT a este respecto.

- (7) Sobre la base de la recomendación preliminar de 22 de enero de 2021, los GRT de ambas Partes presentaron a la Comisión un análisis coste-beneficio de las opciones para el desarrollo del acoplamiento multirregional de volumen flexible, tal como se establece en el anexo 29 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, así como unas propuestas generales de los procedimientos técnicos correspondientes. El 7 de mayo de 2021, la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía presentó a la Comisión su dictamen informal sobre este análisis.
- (8) La Comisión tuvo en cuenta el resultado del análisis coste-beneficio y el dictamen de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía con respecto a los requisitos del Acuerdo de Comercio y Cooperación e informó al Consejo de sus puntos de vista preliminares. Concluyó que los resultados obtenidos por los GRT deben perfeccionarse y que es necesario obtener más información sobre todas las opciones analizadas por ellos. El Reino Unido se mostró de acuerdo con esta conclusión en la reunión del Comité Especializado celebrada el 30 de marzo de 2022.
- (9) Procede, por tanto, apoyar la adopción por el Comité Especializado de una Recomendación a las Partes relativa a la petición de estas a los GRT de información adicional que complemente al análisis de costes y beneficios y las propuestas generales de procedimientos técnicos con el fin de asistir al Comité Especializado en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al artículo 312, apartado 1, y al artículo 317, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación. Conviene que la Unión pida a sus GRT que faciliten esa información adicional en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de la petición.

- (10) El Comité Especializado debe adoptar lo antes posible la Recomendación a cada Parte relativa a sus peticiones a los GRT de electricidad con vistas a la preparación de los procedimientos técnicos para el uso eficiente de los interconectores de electricidad. El Comité Especializado debe adoptar la Recomendación bien en su próxima reunión, bien mediante procedimiento escrito, en función de lo que suceda antes, una vez que cada Parte haya completado los procedimientos internos.
- (11) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especializado relativo a la Recomendación a cada Parte relativa a sus peticiones a los GRT, ya que la Recomendación podrá influir de manera determinante en el contenido del acervo de la Unión o el modo en que este debe ejecutarse, en particular el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión<sup>1</sup>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (DO L 197 de 25.7.2015, p. 24).

*Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Especializado en Energía figura en el proyecto de recomendación del Comité Especializado adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---